NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/34/359/Add.1
5 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

Informe del Secretario General

1. En el párrafo 6 de su informe (A/34/359), el Secretario General informó a la Asamblea General de los planes existentes de celebrar un seminario, tal como pidió la Asamblea en su resolución 33/167. Por invitación del Gobierno de Liberia, y en virtud del programa de servicios de asesoramiento, se celebró en Monrovia, del 10 al 20 de septiembre de 1979, un seminario regional de derechos humanos sobre la cuestión del establecimiento de comisiones regionales de derechos humanos, especialmente en Africa.

2. Asistieron al seminario expertos de Alto Volta, Benin, Burundi, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Liberia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzanía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Swazilandia, Uganda y Zambia.

3. Asistieron también al seminario representantes de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, y observadores del Consejo de Europa, la Organización de la Unidad Africana y varias organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social interesadas, así como algunos movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana.

4. El seminario, que declaró abierto el Excelentísimo Sr. Dr. William R. Tolbert, Jr., Presidente de la República de Liberia, aprobó por unanimidad una propuesta, que se denominará Propuesta de Monrovia, relativa al establecimiento de una comisión regional de derechos humanos para Africa (véase el anexo I) y varias recomendaciones y conclusiones sobre el tema (véase el anexo II).

ANEXO I

Propuesta de Monrovia para el establecimiento de una Comisión Africana de Derechos Humanos

El Seminario de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de comisiones regionales de derechos humanos, especialmente en Africa,

Habiéndose reunido en Monrovia, del 10 al 20 de septiembre de 1979, en cumplimiento de la resolución 33/167 de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Habiendo estudiado el papel de las instituciones regionales en la esfera de los derechos humanos y examinado la estructura y funciones de las comisiones regionales existentes, así como las lecciones que pueden extraerse de ellas con miras a la creación de una Comisión Africana de Derechos Humanos,

Habiendo examinado los esfuerzos ya realizados y las recomendaciones formuladas con miras a la creación de una Comisión Africana de Derechos Humanos, así como los resultados de tales esfuerzos y recomendaciones,

Habiendo examinado también posibles modelos de comisión regional de derechos humanos para Africa, teniendo en cuenta las condiciones especiales existentes en Africa, incluidas las disposiciones pertinentes de la Carta de la Organización de la Unidad Africana,

Habiendo estudiado en particular la resolución aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Monrovia en julio de 1979, que señaló a la atención de los Estados miembros de esa Organización ciertas convenciones internacionales cuya ratificación ayudaría a reforzar la lucha de Africa contra ciertas plagas, especialmente contra el apartheid y la discriminación racial, el desequilibrio comercial y el mercenarismo, y pidió al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana que organizara, a la brevedad posible, en una capital africana una reunión de expertos altamente calificados a fin de que prepararan un proyecto preliminar de una "Carta Africana de Derechos Humanos", que previera, entre otras cosas, el establecimiento de órganos encargados de promover y proteger los derechos humanos,

Celebrando la iniciativa de las Naciones Unidas de convocar el presente Seminario,

Celebrando también el interés de la Organización de la Unidad Africana y su presencia en el Seminario,

Presenta para su examen a la Organización de la Unidad Africana, por mediación del Secretario General de las Naciones Unidas, el siguiente proyecto de propuestas para un posible modelo de Comisión Africana de Derechos Humanos:

I. ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONES

Artículo 1

Tal como se dispone seguidamente, se establecerá una Comisión Africana de Derechos Humanos, denominada en adelante la Comisión, cuyas funciones serán promover y proteger los derechos humanos en Africa. Con tal objeto, la Comisión:

1. Realizará estudios e investigaciones sobre cuestiones africanas en la esfera de los derechos humanos, incluso la legislación sobre derechos humanos, la legislación humanitaria y la legislación en favor de los refugiados, promoverá la educación y la enseñanza, organizará seminarios, simposios y conferencias, difundirá información, impulsará organizaciones nacionales y locales de derechos humanos y asesorará a los gobiernos.

2. Estudiará situaciones de supuestas violaciones, sus causas y manifestaciones, ofrecerá sus buenos oficios a cualquier Estado miembro de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en relación con tales situaciones, y presentará informes con las recomendaciones apropiadas al respecto a la OUA.

3. Formulará y elaborará normas básicas a fin de que constituyan la base de la aprobación de legislación por parte de los gobiernos africanos con miras a resolver cuestiones jurídicas relacionadas con el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. Cooperará con otras instituciones africanas o internacionales y con organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos.

5. Desempeñará cualquier otra tarea que se le confíe.

II. NORMAS APLICABLES

Artículo 2

La Comisión se guiará por la legislación internacional de derechos humanos, incluidas las disposiciones de los instrumentos africanos específicos sobre derechos humanos que puedan concertarse, tales como una declaración, una carta o una convención, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de la Unidad Africana, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las disposiciones de otros instrumentos de las Naciones Unidas y africanos en la esfera de los derechos humanos, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención y el Protocolo de las Naciones Unidas relativos a la situación jurídica de los refugiados, la Convención de la Organización de la Unidad Africana que rige los aspectos concretos de los problemas de los refugiados en Africa y la

Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en Africa, así como las disposiciones de los instrumentos aprobados en organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 3

La Comisión tendrá en cuenta también, como medios subsidiarios para determinar las normas jurídicas, otras convenciones internacionales, ya sean de carácter general o particular, en que se establezcan normas reconocidas expresamente por los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana, las prácticas africanas compatibles con las normas internacionales de derechos humanos que muestren la existencia de costumbres aceptadas generalmente como ley, los principios generales del derecho reconocidos por las naciones africanas, y las decisiones judiciales y las enseñanzas de tratadistas que gocen de autoridad.

III. COMPOSICION Y ELECCIONES

Artículo 4

1. La Comisión Africana de Derechos Humanos se compondrá de dieciséis expertos elegidos entre personas de gran solvencia moral e integridad y con reconocida competencia en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta la conveniencia de la participación de algunas personas que tengan formación o experiencia jurídica.

2. La Comisión no podrá comprender más de un nacional del mismo Estado.

Artículo 5

1. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal.

2. La calidad de miembro de la Comisión será incompatible con la de miembro de un gobierno o del cuerpo diplomático.

Artículo 6

1. Los miembros de la Comisión serán elegidos por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de una lista de personas que reúnan las condiciones prescritas en el artículo 4 y que sean propuestas al efecto por los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana. Dichas personas serán reelegibles.

2. Cada Estado miembro de la Organización de la Unidad Africana podrá proponer hasta dos candidatos. Cuando proponga dos candidatos, uno de ellos deberá ser extranjero.

Artículo 7

1. Por lo menos tres meses antes de la fecha de cada elección de la Comisión, el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana invitará por escrito a los Estados miembros de dicha Organización a presentar sus candidatos para la Comisión dentro de dos meses.

2. El Secretario General de la Organización de la Unidad Africana presentará una lista de los candidatos presentados, con indicación de los Estados miembros que los hubieren designado, y la comunicará a la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.

3. Quedarán elegidos miembros de la Comisión los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de votos de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno.

4. En la elección de la Comisión se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de los distintos sistemas jurídicos de Africa.

Artículo 8

Los miembros de la Comisión se elegirán por cuatro años y podrán ser reelegidos. Sin embargo, los mandatos de la mitad de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. En la primera reunión de la Comisión su Presidente designará por sorteo los nombres de dichos miembros.

Artículo 9

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro de la Comisión ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal - que se definirá en el reglamento de la Comisión - o se ha incapacitado para el desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión notificará este hecho al Presidente de la Organización de la Unidad Africana, quien, a propuesta de la Comisión, designará otro experto para el resto del mandato del miembro reemplazado.

2. En caso de muerte o renuncia de un miembro de la Comisión, o de que un miembro haya asumido una función incompatible con la calidad de miembro de la Comisión, el Presidente de la Comisión declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que surta efectos la renuncia o la incompatibilidad, y notificará al Presidente de la Organización de la Unidad Africana, quien, a propuesta de la Comisión, designará otro experto por el resto del mandato.

IV. SECRETARIA

Artículo 10

El Secretario General de la Organización de la Unidad Africana designará un Secretario de la Comisión y también proporcionará el personal y los servicios necesarios para el eficaz desempeño de las funciones de la Comisión de acuerdo con el presente Estatuto. La Organización de la Unidad Africana sufragará los gastos necesarios para proveer el personal y los servicios indicados.

V. PERIODOS DE SESIONES, MESA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 11

El Secretario General de la Organización de la Unidad Africana convocará la primera reunión de la Comisión, y a partir de entonces la Comisión se reunirá en las ocasiones previstas en su reglamento.

Artículo 12

Antes de entrar en funciones los miembros de la Comisión jurarán o declararán solemnemente ante el Presidente de la Organización de la Unidad Africana que desempeñarán su cometido con imparcialidad y a conciencia. A partir de entonces, todo miembro de la Comisión prestará ese juramento o declaración ante la propia Comisión antes de entrar en funciones.

Artículo 13

La Comisión elegirá su Mesa, que comprenderá un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Los miembros de la Mesa serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos.

Artículo 14

La Comisión dictará su propio reglamento.

VI. INFORME ANUAL

Artículo 15

La Comisión presentará un informe anual sobre sus actividades a la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, por conducto del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana.

ANEXO II

Conclusiones y recomendaciones

El 19 de septiembre de 1979, el Seminario aprobó por unanimidad las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. El Seminario concluye que sería conveniente establecer una Comisión Africana de Derechos Humanos a la brevedad posible, y en consecuencia pide al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita a la Organización de la Unidad Africana, para su consideración, la Propuesta de Monrovia (véase el anexo I) como posible modelo de una Comisión Africana de Derechos Humanos, en espera de la aprobación de una Declaración Africana de Derechos Humanos o de la concertación y entrada en vigor de una Carta Africana de Derechos Humanos.

2. El Seminario decide que su Presidente, en colaboración con el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas, informe al Presidente de la Organización de la Unidad Africana, Presidente Dr. William R. Tolbert, acerca de los resultados del Seminario, de la Propuesta de Monrovia de establecimiento de una Comisión Africana de Derechos Humanos y de las recomendaciones del Seminario.

3. El Seminario sugiere a la Organización de la Unidad Africana que examine con organizaciones no gubernamentales los medios y procedimientos por los que éstas puedan cooperar con la Comisión Africana de Derechos Humanos en la promoción y la protección de los derechos humanos.

4. El Seminario recomienda a las Naciones Unidas que intensifiquen sus actividades en la esfera de los derechos humanos en Africa, en particular difundiendo información a todos los niveles de la población de Africa y fomentando la enseñanza, la capacitación, la educación y las actividades de investigación en la esfera de los derechos humanos en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud, dentro de la competencia de los respectivos organismos.

5. El Seminario acoge con beneplácito la información de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura proyecta establecer, en breve plazo, un instituto africano de enseñanza e investigación en la esfera de los derechos humanos, y exhorta a que dicho instituto se establezca lo antes posible y, teniendo presente la recomendación No. 8 de la Conferencia de Arusha sobre la situación de los refugiados en Africa, insta a colaborar en dicha empresa a la Organización de la Unidad Africana, las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, con la cooperación de las universidades africanas, la Asociación Africana de Abogados, la Cruz Roja y Media Luna Roja Internacional y otras instituciones pertinentes.

6. El Seminario recomienda que se señalen a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo cuarto período de sesiones la Propuesta de Monrovia de establecimiento de una Comisión Africana de Derechos Humanos y las conclusiones y recomendaciones del Seminario.